

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE No. 5

De 18 de enero de 2011

Que autoriza la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 75 del 2 de noviembre de 2010, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2011, contempla la posibilidad de completar las necesidades de recursos a través de las colocaciones en el mercado interno de capitales, sujeta a los límites establecidos por la Ley de Responsabilidad Social Fiscal;

Que el Gobierno Nacional tiene interés en continuar promoviendo el empleo de las prácticas estándares internacionales de emisión de deuda pública, suplir las necesidades de recursos para la presente vigencia y coadyuvar con el desarrollo de mercado doméstico de capitales;

Que dentro de la circunscripción territorial de la República de Panamá las autoridades deben contar con las respectivas autorizaciones, a fin de poder cumplir con un calendario periódico oficial de subastas en el mercado local de capitales y acceder al mismo cuando las condiciones lo permitan;

Que en virtud del contenido normativo previsto en la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene dentro de sus funciones en materia de finanzas públicas, privativamente la de gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, además de, previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales; así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.71 del 24 de junio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No.113 del 28 de noviembre de 2003, le corresponde a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 6 de enero de 2011, según consta mediante nota CENA/010 de igual fecha, emitió opinión favorable a la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00), con el objetivo de cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal del año 2011, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones autorizadas;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar una o varias emisiones en el mercado local de capitales por un monto de hasta seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00), en Títulos Valores del Estado denominados Notas del Tesoro ("las Notas"), las cuales estarán representadas por macrotítulos, mediante el sistema de anotación en cuenta.

**Artículo 2.** Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Monto:	Hasta seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones autorizadas.
Denominación:	Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)
Plazo:	Desde cinco (5) años hasta diez (10) años.
Cupón:	Tasa de interés fija la cual será anunciada hasta un día hábil previo a la fecha de la subasta de Notas de Tesoro, atendiendo al plazo, condiciones del mercado que imperen en dicho momento y a la curva de rendimiento soberano de la República de Panamá.
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.
Repago de Capital:	Un solo pago de capital al vencimiento de las Notas del Tesoro.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación:	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
Agente de Registro:	Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores, LATINCLEAR, o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Prelación de los Instrumentos:	Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán "Pari Passu", con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República.

**Legislación aplicable:** Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República.

**Artículo 3.** Autorizar la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** Las colocaciones mediante subasta pública se realizarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 113 de 28 de noviembre de 2003. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir.

**Artículo 5.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en defecto de ellos, al Director de Crédito Público o al Subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos facultado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de Notas del Tesoro que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Las Notas del Tesoro cuya emisión se autoriza en este Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en defecto de ellos, al Director de Crédito Público o al Subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta.

**Artículo 7.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Notas y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 8.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 9.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de ; Ley 97 del 21 de diciembre de 1998; Ley 75 del 2 de

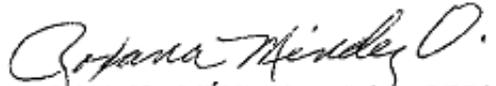
noviembre de 2010; Decreto Ejecutivo No.71 del 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo No.113 del 28 de noviembre de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

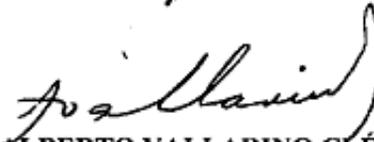
La Ministra de Gobierno,

  
**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
**JUAN CARLOS VARELA**

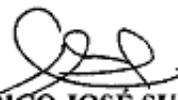
El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR**

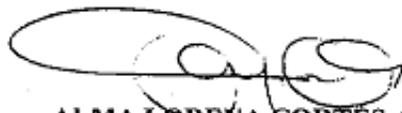
El Ministro de Obras Públicas,

  
**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA J.**

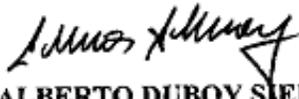
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**EMILIO JOSÉ KIESWETTER**

El Ministro de Desarrollo Social,

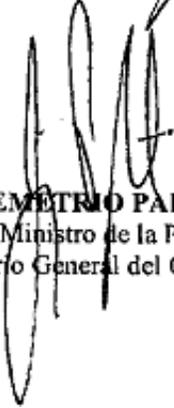
\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**

El Ministro para Asuntos del Canal,

\_\_\_\_\_  
**RÓMULO ROUX**

El Ministro de Seguridad Pública,

  
**JOSÉ RAÚL MULINO**

  
**DEMETRIO PAPADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete